ESTATUTOS DE EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA
(MODIFICADO EN DICIEMBRE 26 DE 2019)

CAPITULO I

Artículo 1. El Comité de Rehabilitación de Antioquia, es una corporación civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida según resolución N° 005207 del 14 de noviembre de 1973 y patrimonio propio. Su domicilio social es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y sus objetivos se cumplirán dentro del país.

Parágrafo 1: El Comité de Rehabilitación de Antioquia podrá por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otros municipios del área metropolitana y del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 2: Actualmente presta sus servicios en cuatro (4) sedes en la ciudad de Medellín, en las siguientes direcciones: Carrera 50 # 63-95, carrera 50 # 63-115, carrera 50 A # 63-108 y Calle 65# 49-04.

Artículo 2. El objetivo de El Comité de Rehabilitación de Antioquia es promover e implementar la rehabilitación integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos con discapacidad, fundamentada en la igualdad de oportunidades, sin discriminación, propiciando la participación comunitaria. Dicha habilitación-rehabilitación se podrá lograr a través de la creación, administración o promoción de programas, centros o cualquier otro tipo de modalidades de la atención y la formación, con el fin de lograr su integración social y laboral.

En desarrollo de su objeto social, podrá, además: Celebrar contratos, convenios y alianzas con Instituciones públicas o privadas de cualquier orden. Igualmente podrá asesorar, brindar consultoría y participar en construcción de política pública o privada con relación a LA discapacidad.

Artículo 3. El Comité de Rehabilitación de Antioquia tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse cuando lo resuelva la Junta Directiva, en la forma que se indicará más adelante.

Artículo 4. El patrimonio de El Comité de Rehabilitación de Antioquia está formado por los bienes que posee en la actualidad y por los aportes, donaciones, legados y auxilios que reciba de las entidades gubernamentales, fundaciones nacionales e internacionales y, de personas naturales ó jurídicas, y por los ingresos que obtenga a cualquier título en desarrollo de sus fines; para ello podrá adquirir, enajenar o gravar sus bienes, siempre conforme a las normas legales que rigen las instituciones de este tipo.

Parágrafo 1:
Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de El Comité de Rehabilitación de Antioquia, ni en su disolución y liquidación, así mismo, los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de El Comité de Rehabilitación de Antioquia, ni en su disolución y liquidación.

El Comité de Rehabilitación de Antioquia desarrolla actividad meritoria, que es de interés general y de acceso a la comunidad de acuerdo al **artículo 2** de estos Estatutos.

Parágrafo 2: Está prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados en estos estatutos, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos de la Institución.

Parágrafo 3: El Comité de Rehabilitación de Antioquia por lo menos una vez al año, realizará inventario de cuentas y Balances y establecerá las reservas a que haya lugar previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE EL COMITÉ:

Artículo 5. La autoridad y dirección de El Comité de Rehabilitación de Antioquia estará integrada así:

1. Junta Directiva.
2. Presidente.
3. Director.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 6. La Junta Directiva de El Comité de Rehabilitación de Antioquia, estará conformada por nueve (9) miembros, elegidos por la misma Junta Directiva entre personas naturales que se distingan por su espíritu cívico y de servicio. Se procurará que entre los miembros de la Junta Directiva se cuente con un representante de la curia Arquidiocesana.

Además, en la Junta Directiva habrá un representante de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, con derecho a voz pero sin voto, mientras esté vigente la legislación que obliga a su presencia.

Los integrantes se elegirán antes del 31 de marzo para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

La Junta Directiva así conformada elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Artículo 7. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director, por el Revisor Fiscal o cuando estén reunidos la totalidad de los miembros. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de cinco (5) de sus miembros, y las decisiones que se tomen, se adoptarán por la mayoría de los asistentes, siempre que la decisión a adoptar no requiera de una mayoría calificada.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán celebrar de manera presencial o no presencial. Las reuniones podrán ser no presenciales, siempre que se encuentren participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con

comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 8. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo.

Artículo 9. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
2. Nombrar el Director, fijar su asignación y sus funciones y aprobar la creación y supresión de los cargos requeridos, con sus correspondientes asignaciones, para la buena marcha de los programas de trabajo de El Comité de Rehabilitación de Antioquia.
3. Autorizar al Director, para la celebración de actos o contratos cuando supere la cuantía máxima, de acuerdo con los estatutos.
4. Determinar los lineamientos generales, las estrategias y las políticas de El Comité de Rehabilitación de Antioquia en lo referente a administración, presupuesto, finanzas, servicios a la comunidad y políticas de personal.
5. Estudiar, aprobar, improbar o reformar: los estados financieros, estatutos, planes de trabajo, proyectos específicos, reglamentos, manuales de normas y procedimientos, el presupuesto de gastos para cada vigencia y planta de cargos.
6. Adoptar las decisiones que a su juicio, sean necesarias para lograr el éxito de los objetivos que busca El Comité de Rehabilitación de Antioquia, acatando siempre los mandatos de los estatutos y las prescripciones de la ley.
7. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y suplente, para periodos de dos (2) años, pudiendo también ser reelegidos, así como fijar su asignación.
8. Decretar la disolución de El Comité de Rehabilitación de Antioquia, en los casos contemplados en los estatutos.
9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, en la forma establecida en estos estatutos.
10. Adoptar, las medidas necesarias respecto del gobierno de la entidad y su conducta, para asegurar la adecuada administración de sus asuntos y el efectivo cumplimiento de sus fines.
11. La Junta Directiva podrá nombrar comités de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
12. Nombrar el secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo: De las reuniones de la Junta Directiva se elaborarán actas, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de El Comité de Rehabilitación de Antioquia y los funcionarios de la institución, sea cual fuere su vinculación, se abstendrán de utilizar el nombre de El Comité de Rehabilitación de Antioquia en beneficio propio. La violación a esta disposición será causal de mala conducta para todos los efectos legales, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente le sean aplicables, en la ley o los reglamentos de la institución.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE:

Artículo 10. Funciones:

1. Dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva.
2. Realizar las gestiones que se requieran para cumplir los fines propuestos por El Comité de Rehabilitación.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
4. Servir de vínculo con los diferentes órganos del estado, en procura del beneficio de los planes y programas de El Comité de Rehabilitación de Antioquia.
5. Promover a nivel tanto nacional como internacional, la difusión y conocimiento general de El Comité de Rehabilitación de Antioquia, promoviendo su vinculación a los programas que adelanta.

DEL VICE-PRESIDENTE:

Artículo 11. Son Funciones del Vicepresidente:

1. Presidir la Junta Directiva en ausencia del Presidente.
2. Colaborar en todo y permanentemente con el Presidente e informarle sobre las gestiones efectuadas en su ausencia.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR:

Artículo 12. Es elegido por la Junta Directiva y depende administrativamente de ella.
Sus funciones son:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover libremente los empleados que han de desempeñar los cargos autorizados por la Junta Directiva y en general disponer todo lo concerniente al manejo del personal, bien sea directamente o por conducto de sus delegados.
3. Celebrar toda clase de actos o contratos que obliguen a El Comité de Rehabilitación de Antioquia hasta por una cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la cuantía de ellos exceda de la mencionada cifra, deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva, excepto para suscribir contratos para venta de servicios propios del objeto social de la institución, casos en los cuales la cuantía autorizada es ilimitada.
4. Administrar, bajo el control de la Junta Directiva, el Presidente y Revisor Fiscal, el patrimonio de la corporación de acuerdo con los límites estatutarios y bajo las disposiciones del presupuesto.
5. Coordinar la elaboración de los reglamentos internos de El Comité de Rehabilitación de Antioquia y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

6. Citar y asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes y programas de labores de El Comité de Rehabilitación de Antioquia.
8. Representar legalmente a El Comité de Rehabilitación de Antioquia en toda clase de actos, contratos, procesos judiciales o extrajudiciales, con las limitaciones de estos estatutos. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando se requiera representar a El Comité de Rehabilitación de Antioquia. El Director tiene dos (2) suplentes nombrados por la Junta Directiva, para las faltas accidentales, temporales o absolutas del mismo.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO:

Artículo 13. En caso de que sea designado por la Junta Directiva, sus funciones son:

1. Velar por la correcta conservación y custodia de las actas y en general de la correspondencia de la Junta Directiva.
2. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL REVISOR FISCAL:

Artículo 14. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de El Comité de Rehabilitación de Antioquia se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos y de las políticas y decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva o al Director, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de El Comité de Rehabilitación de Antioquia.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de El Comité de Rehabilitación de Antioquia, las actas de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para efectuar un control permanente sobre los valores y bienes de El Comité de Rehabilitación de Antioquia.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma los estados financieros, adicionando siempre su correspondiente informe.
7. Inspeccionar regularmente los bienes de El Comité de Rehabilitación de Antioquia y

procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que llegue a tener a cualquier otro título.
8. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando ocurran circunstancias graves que lo justifiquen.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones que, por razón de su cargo, fija y llegue a determinar la ley.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 15. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que cumplirá sus funciones en caso de ausencia temporal o absoluta.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS:

Artículo 16. El Comité de Rehabilitación de Antioquia se puede disolver por alguna de las siguientes causales:

1. Por voluntad de la Junta Directiva. La resolución sobre disolución debe ser aprobada por la Junta Directiva con el voto unánime de los miembros de dicha Junta Directiva, en dos (2) reuniones distintas que se celebrarán con no menos de una semana de diferencia.
2. Por falta de capacidad técnico administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación de los servicios.
3. Por cancelación de la personería jurídica.
4. Por agotamiento de los objetivos de la institución.
5. Por extinción de los bienes de la entidad.

Artículo 17. Las funciones de liquidador serán desempeñadas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Director según lo resuelva la Junta Directiva, o por otro elegido por ésta quien deberá inscribirse ante la autoridad competente.

Artículo 18. En caso de liquidación, los bienes sobrantes, después de hechas las apropiaciones necesarias para cubrir todas las obligaciones a cargo de El Comité de Rehabilitación de Antioquia, pasarán a San Vicente Fundación quien, con estos recursos, adelantará programas que cumplan los objetivos para los que fue creado El Comité de Rehabilitación de Antioquia.

Artículo 19. Reforma Estatutaria. Para el evento que se requiera reforma de estatutos, deben ser considerados y aprobados por la Junta Directiva con el voto favorable de no menos de cinco (5) de los miembros de dicha Junta Directiva.

Artículo 20. Desde la fecha de su aprobación, los presentes estatutos se consideran como únicos vigentes para El Comité de Rehabilitación de Antioquia y en consecuencia quedan derogados y sustituidos en su totalidad los actualmente vigentes.

ALVARO MORA SOTO
PRESIDENTE

SONIA MARINA GALLARDO GÓMEZ
SECRETARIA